

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 555.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación.
Demandante: José Libardo Sánchez Gallo.
Demandado: María Delfina Valencia Toro, Cipriano Valencia Toro, Carmen Valencia Toro, Arcesio de Jesús Valencia Toro, Rosa María Valencia Toro y Herederos Indeterminados de Rosa María Valencia Toro
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00065-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que hasta la presente fecha no se ha efectuado por parte del demandante la diligencia de informar sobre la existencia del presente proceso a los señores CIPRIANO VALENCIA TORO y ARCESIO DE JESUS VALENCIA TORO, tal como se especificó en Auto N° 425 de primero (01) de abril del presente año. Por ende, se dispondrá a requerir nuevamente a la parte actora para que agote este acto procesal, necesario para continuar con el proceso de la referencia.

Por otro lado, conforme se resolvió en audiencia celebrada en el *sub examine*, se agregó al expediente el récord migratorio de la señora MARIA DELFINA VALENCIA TORO expedido por MIGRACIÓN COLOMBIA e informado mediante oficio 20247080584981, debiéndose entonces disponer que aquella información repose en el plenario y dejándose a disposición de las partes, con el fin de ejercer su derecho de contradicción (Art. 170 C.G.P.).

Por último, de acuerdo con la información reportada para Ernestina Toro de Valencia en la página web del ADRES, esto es, la de “afiliado fallecido”. El Despacho considera pertinente oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se permita allegar al expediente el registro civil de defunción de aquella y corroborar su deceso. En caso positivo, se advierte a la parte demandante que se actuará conforme dispone el artículo 87 del C.G.P.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al demandante para que proceda de manera **INMEDIATA** a informar sobre la existencia del presente proceso a los señores CIPRIANO VALENCIA TORO y ARCESIO DE JESUS VALENCIA TORO, debiéndose remitir la demanda, anexos y copia de las actuaciones; colocándoles de presente que no se trata de una notificación personal, puesto que no se les va a correr traslado de la demanda porque esta etapa ya se encuentra superada, debiendo aquellos atender el proceso en el estado en que se encuentre.

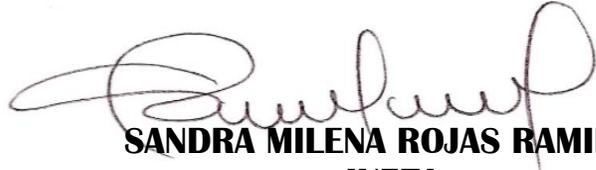
2°) ADVERTIR a la parte actora, que vencido el término descrito en el numeral anterior y sin que se haya realizado alguna actuación o manifestación, se dispondrá a ejercer los poderes de ordenación e instrucción procedentes (Art. 43 C.G.P.).

3°) AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICIÓN de las partes el récord migratorio de la señora MARIA DELFINA VALENCIA TORO expedido por

MIGRACIÓN COLOMBIA e informado mediante oficio 20247080584981, para los fines probatorios pertinentes (Art. 170, 173 C.G.P.).

4°) OFICIAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que allegue al plenario el registro civil de defunción de Ernestina Toro de Valencia quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 29.378.608. Por la secretaría del Despacho, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 24 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **065** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02792c43e9058ec062ac0fa421c05832993510440715173d7735f87362fe933d**

Documento generado en 23/04/2024 05:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>